



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, los artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante LORDM), el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...".

Que, el literal q) del artículo 84 del COOTAD, determina que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio...";

Que, el artículo 266 de la Constitución determina que "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del COOTAD: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la

Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el artículo 338 del mismo cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, que: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencia y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales”. La misma norma, en el inciso segundo, establece que: “Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”;*



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Que, el literal f) del artículo 84 del COOTAD determina que es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiaridad, participación y equidad”;*

Que, el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, en el artículo 130 del COOTAD se establece: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y del cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial”;*

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la LORDM, establece que la municipalidad tiene competencia para expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado al transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (en adelante LOTTTSV), establece que: *“El control del tránsito y la seguridad vial*

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

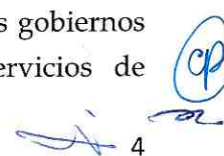
será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el Capítulo IV del Libro I de la LOTTTSV “De las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos” detalla las atribuciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciéndose en estos documentos el ámbito institucional en el que los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra considerado en el Modelo de Gestión “A” en la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, estableciéndose en el artículo 18 (Control Local) que a los gobiernos metropolitanos les corresponde controlar las actividades de los servicios de





RESOLUCIÓN No. **A** 0006

transporte; controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas; controlar el cumplimiento de la planificación operativa de control de transporte, tránsito y seguridad vial; aplicar multas a las operadoras; auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento; y, autorizar el funcionamiento de parques viales. En cuanto a la Gestión, el artículo 19 establece que a los gobiernos metropolitanos les corresponde, entre otros aspectos, recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, realizar campañas de prevención y concienciación; ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte y seguridad vial. El artículo 20 establece que los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos en el Modelo de Gestión "A" tienen, entre otras, atribuciones para realizar operativos de control de tránsito y operativos de control de emisión de gases; seleccionar a los aspirantes para agentes de control de tránsito y capacitarlos en ordenanzas locales; realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley; recaudar los valores por multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito; e implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la citada Resolución No. 006-CNC-2012 establece que la implementación de la transferencia de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos dentro del Modelo de Gestión "A" tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos máximos de implementación: 1) Planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial: inmediata; y, 2) Títulos habilitantes (emisión y verificación), matriculación, revisión técnica vehicular y control operativo: de 0 hasta 12 meses;

Que, mediante Resolución No. A 0010 de 31 de marzo 2011, el Alcalde Metropolitano, en ejercicio de sus competencias, aprobó la nueva estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la cual consta la Secretaría de Movilidad como un órgano de decisión sectorial, de la cual depende orgánicamente, entre otras, la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Oficio No. 0760-SGP-12 de 6 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Planificación emite informe favorable fundamentada en el Informe Técnico Jurídico sobre el proyecto de resolución de creación de la Agencia Metropolitana de

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que se concluye que la propuesta de creación de la Agencia se enmarca en los lineamientos técnicos jurídicos de la Municipalidad;

Que, mediante Oficio No. 2988 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos informa el procedimiento que deberá cumplirse para la implementación de la estructura de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informe que es ampliado mediante oficio No. 0675 de 8 de marzo de 2013, suscrito por el Administrador General Encargado;

Que, mediante Oficio No. 061-12-PMSZ de 7 de diciembre de 2012, la Procuraduría Metropolitana emitió informe favorable al contenido de la presente resolución de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante las recomendaciones que constan en dicho oficio, las cuales fueron incorporados en el texto de la presente resolución;

Que, mediante oficio No. DMF-DIR-0402-2013 de 6 de febrero de 2013, la Dirección Metropolitana Financiera informa entre otras cosas, que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podría financiarse con el presupuesto asignado a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la cual sucederá jurídicamente;

Que, la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. 0554/13 de 5 de abril de 2013, emite el informe técnico que justifica la creación de una unidad de gestión estratégica que, dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con total autonomía, pueda ejercer eficientemente las competencias que tiene asignadas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,

Que, mediante oficio No. 1157 de 12 de abril de 2013, el Administrador General emite criterio favorable para la expedición de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CREACION DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito", que será conocida como "Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito" o por sus siglas, "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Artículo 3.- Representación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito estará dirigida y representada por el Supervisor Metropolitano de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual será conocido como Supervisor/a



7

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Metropolitano/a de Tránsito, que será un funcionario/a directivo/a de libre nombramiento y remoción por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano/a. El Supervisor/a Metropolitano/a será el/la responsable del direccionamiento estratégico de la Agencia en alineamiento con las políticas metropolitanas de movilidad y otras que se relacionen, del establecimiento de parámetros de diseño organizacional para su funcionamiento, de la aprobación y control de la planificación institucional que otorgará el marco de comportamiento frente a las competencias asignadas, y de la articulación e interacción con las otras instancias organizacionales del gobierno municipal, particularmente la Secretaría de Movilidad, y del gobierno nacional, según corresponda, asumiendo de esta manera la conducción administrativa, financiera, técnica y funcional de la Agencia.

Artículo 4.- Organización.- Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, se organizará en direcciones de gestión para atender sus responsabilidades estratégicas sobre las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios de las infracciones a las disposiciones de las leyes y ordenanzas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes. Adicionalmente, la Agencia dispondrá de las unidades, áreas y grupos de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de unidades de apoyo y unidades especializadas en las áreas: jurídica, de planificación, administrativa-financiera y de comunicación social.

Artículo 5.- De los responsables de cada órgano de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.- En el Clasificador de Puestos del Distrito Metropolitano de Quito, se crean los siguientes puestos en la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, que se hace constar en la siguiente tabla:

Órgano	Denominación del Puesto	Grado (Funcionario/a Directivo/a)	Número de puestos	RBU (USD)
AMT	Supervisor/a Metropolitano/a	2	1	4.300,00
AMT	Director/a de Gestión	3	5	3.700,00
AMT	Asesor/a Legal	3	1	3.700,00
AMT	Asesor/a Técnico	4	3	3.300,00



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

AMT	Coordinador/a Administrativo – Financiero	4	1	3.300,00
AMT	Coordinador/a de Área	7	19	2.050,00

Artículo 6.- Del personal asignado a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.- Para el ejercicio de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito incluirá dentro de su estructura orgánica un cuerpo de agentes civiles de tránsito, complementado con el personal, bienes y recursos actualmente asignados a funciones asociadas a las competencias de la Agencia, que dependían de la Secretaría de Movilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. En aplicación del diseño organizacional de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito realizará la contratación del personal que requiera, para lo cual se observará el sistema de reclutamiento y selección de personal que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 7.- Presupuesto.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará transferencias mensuales a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para la ejecución de los planes, programas, proyectos y para su normal funcionamiento, correspondientes a los programas y proyectos relacionados a las funciones de la Agencia, que constan en el presupuesto de la Secretaría de Movilidad, a lo cual se sumarán los ingresos que la Agencia percibirá por autogestión, tales como multas por infracciones de tránsito y tasas por emisión de permisos de operación, entre otros, cumpliendo para el efecto con las normas en materia presupuestaria que se encontraren vigentes.

En ejercicio de la autonomía financiera que tiene la Agencia, el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito, ejecutará el presupuesto de acuerdo con la proforma debidamente aprobada, aclarándose que los recursos serán canalizados en virtud de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la Constitución y la Ley asignan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

Artículo 8.- De los agentes civiles de tránsito.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.1 y 30.2 de la LOTTTSV, los agentes civiles de tránsito serán servidores públicos especializados, seleccionados y contratados por el Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito, con competencia para realizar las operaciones de control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el mando operativo del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito o quien él designe y debidamente acreditados por la autoridad nacional correspondiente.

La conformación del mando del cuerpo de agentes civiles de tránsito que será parte de el, será responsabilidad exclusiva del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito.

Artículo 9.- Capacidad sancionatoria.- En el ámbito de sus competencias, la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través del órgano correspondiente, tendrá la potestad para sustanciar los procesos administrativos por las infracciones a las ordenanzas metropolitanas, así como para resolverlos e imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, cuando corresponda, respetando los principios del debido proceso.

Artículo 10.- Delegaciones.- Por delegación expresa del Alcalde Metropolitano, con el alcance previsto para el caso del Administrador General según la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, el/la Supervisor/a Metropolitano/a asume el ejercicio desconcentrado de las competencias legalmente asignadas a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en materia de celebración y ejecución de convenios, contratación pública, gestión y contratación de recursos humanos, administración y gestión de recursos financieros y bienes públicos, responsabilizándose de esta manera de los sistemas administrativo-financieros y el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas, en los asuntos que le competan exclusivamente a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Para mayor claridad, el/la Supervisor/a Metropolitano/a asume, por delegación, la representación legal asignada al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano/a por el ordenamiento jurídico, en todos los asuntos administrativos y financieros, limitándose la delegación a aquellos temas que corresponden a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Disposiciones generales.-

Primera.- Sucesión jurídica.-

1. La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano. Para el efecto, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) emitirá la Resolución de delegación de competencias que corresponda, la que estará en vigencia hasta la emisión de las ordenanzas metropolitanas sustitutivas de la Ordenanza Metropolitana No. 247 de 14 de marzo de 2008 y de las demás ordenanzas en las que se haya previsto que la EPMMOP ejerza el control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sin que en dicho proceso se paralicen o se vean afectadas las labores de control.

La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá además las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad.

2. Los bienes y archivos documentales y digitales que hubiesen estado bajo custodia y administración de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad de la EPMMOP o la Secretaría de Movilidad, en la parte que corresponda, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para el cumplimiento de sus funciones.
3. Los bienes, tales como vehículos motorizados y no motorizados, equipos tecnológicos y de comunicación, edificaciones u otros que hayan sido adquiridos por la Policía Metropolitana para el control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para el cumplimiento de sus funciones.
4. Para efecto de lo previsto en los numerales 2) y 3) de esta disposición, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP y la Dirección General de la

Policía Metropolitana, respectivamente, serán las responsables de: i) facilitar y proporcionar todos los recursos requeridos para realizar el traspaso adecuado de los bienes y archivos, para lo cual se asignarán vehículos, personal y el material necesario para tal cometido; ii) realizar las adecuaciones que se requieran en las instalaciones; iii) asistir en todo el proceso de traslado de documentación; y, iv) suscribir las correspondientes actas de entrega recepción conjuntamente con el funcionario custodio.

5. Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente Resolución, en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en la Secretaría de Movilidad, acorde a lo señalado en el artículo 2 de esta Resolución, podrán pasar a formar parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, previa evaluación, calificación y selección de acuerdo a los requerimientos institucionales y a la Ley. Los trabajadores y servidores públicos que pasen a laborar en la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, conservarán, al menos, las condiciones en que desempeñan sus funciones a la fecha de la expedición de la presente Resolución, garantizándose todos sus derechos laborales, en especial lo relacionado con sus niveles remunerativos y estabilidad cuando corresponda. La coordinación de traspaso o traslado de servidores públicos y trabajadores se realizará entre la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Para el caso de los servidores públicos, de existir cargos innecesarios, se aplicará el proceso de supresión de puestos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público. Para el caso de los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, de existir cargos innecesarios, se aplicará el procedimiento de desahucio y la respectiva indemnización de conformidad con el mencionado cuerpo legal.

6. Los servidores públicos que trabajen o presten sus servicios en la Unidad de Movilidad de la Policía Metropolitana, pasarán a formar parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, constituyendo el cuerpo de agentes civiles de tránsito y conservando, al menos, las condiciones en que desempeñan sus funciones a la fecha de expedición de la presente resolución, garantizándose todos sus derechos laborales, en especial lo relacionado con sus niveles remunerativos y estabilidad cuando



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

corresponda. La coordinación de traspaso o traslado de servidores públicos y trabajadores se realizará entre la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección General de la Policía Metropolitana y la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Segunda.- Instrumentación.- En todos los casos en los que no exista un mecanismo específicamente previsto en la legislación, los actos de traslado, traspaso o transferencia, para su constancia, se instrumentarán mediante actas, debidamente suscritas entre los responsables de cada órgano vinculado. En caso de falta del responsable del órgano, el acta será suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sentando razón del acto o del hecho.

Tercera.- Supervisión.- Encárguese de la supervisión en la aplicación de la presente Resolución a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito y con el Secretario de Movilidad, sin perjuicio de los deberes de coordinación asignados a cada órgano previsto en esta Resolución.

Cuarta.- Traspaso o traslado de personal.- El traspaso de partidas o traslado administrativo del personal que laborará en la Agencia deberá realizarse previo acuerdo entre las máximas autoridades de la Secretaría de Movilidad y el/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, en cualquier caso, se garantizarán todos los derechos laborales de los funcionarios, empleados y trabajadores involucrados en el traspaso o traslado, para lo cual la Municipalidad realizará la respectiva reforma presupuestaria que le permita a la Agencia cumplir con esta disposición.

Le corresponde a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico, los actos jurídicos necesarios para efectuar la creación de puestos, traspasos y traslados para la gestión y racionalización del talento humano de la Agencia.

Quinta.- Disposiciones modificatorias a resoluciones.-

- a) En el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, en la parte que se menciona a la Secretaría de Movilidad, se elimina la frase "Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial".
- b) En el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, en la parte que se menciona a la Secretaría de Movilidad, se añade la siguiente frase: "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito".
- c) Desde el día de entrada en vigencia de la presente Resolución quedan derogadas todas las resoluciones y disposiciones administrativas que se le opongan.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese al/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito para que en el plazo de hasta 120 días contados a partir de su nombramiento, presente para aprobación del Alcalde Metropolitano la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y el correspondiente modelo de gestión, así como los instrumentos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad y objetivos.

Segunda.- Hasta que el cuerpo de agentes civiles de tránsito esté debidamente estructurado, el control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito se seguirá ejecutando en el marco de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Delegada en Materia de Control del Tránsito en la Vía Pública y Matriculación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, suscrito el 15 de noviembre de 2010, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actual Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El/La Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito será el delegado/a del Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al Comando Interinstitucional y, por tanto, lo presidirá.



RESOLUCIÓN No. **A** 0006

Tercera.- Hasta que se apruebe la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y el correspondiente modelo de gestión, así como los instrumentos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, las responsabilidades que actualmente cumple la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se mantendrán a cargo de ella y sus dependencias correspondientes. El traslado de estas responsabilidades y competencias, deberá formalizarse mediante resolución administrativa del Secretario de Movilidad.

Cuarta.- Los expedientes administrativos aperturados por la Unidad Jurídica de la Movilidad de la EPMMOP, así como las quejas, impugnaciones o recursos que estén pendientes de despacho, serán atendidos por dicha Unidad hasta su culminación, de tal manera que la Agencia se responsabilizará por las nuevas quejas, impugnaciones, recursos o expedientes administrativos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme lo previsto en la disposición general primera.

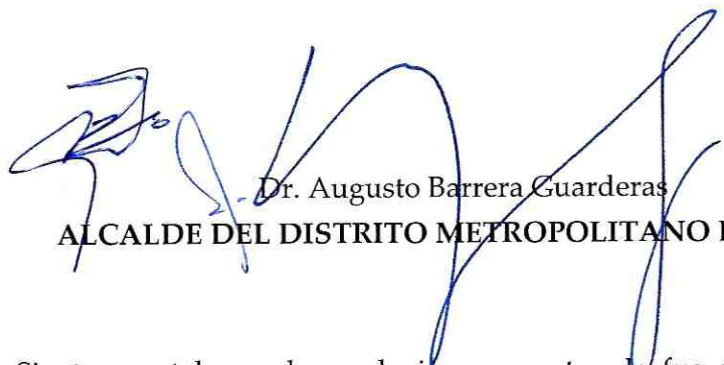

Quinta.- La sucesión jurídica que se establece en la disposición general primera y la derogatoria que se establece en el literal a) de la disposición general quinta de esta resolución, operarán cuando haya sido debidamente aprobada la estructura orgánica de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y el correspondiente modelo de gestión, así como los instrumentos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, y se haya formalizado el traslado de todas las competencias y responsabilidades desde la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que los órganos responsables del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial continúen actuando y ejerciendo sus competencias hasta que sean legalmente sustituidos por los de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

RESOLUCIÓN No. **A** 0006

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano
de Quito, **22 ABR 2013**

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el
doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **22 ABR 2013**
.- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, **22 ABR 2013**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO